



Cd. Victoria, Tamaulipas; a 29 de junio de 2025

## **HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

La suscrita Diputada **GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON** integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93, párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudo ante este Pleno Legislativo a promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 QUINQUIES A LA LEY DE TRÁNSITO.**

### **OBJETO DE LA INICIATIVA**

La presente iniciativa tiene por objeto establecer expresamente en la Ley de Tránsito que, cuando una persona propietaria de un vehículo haya sido objeto de remolque a solicitud de una autoridad de tránsito, y posteriormente se determine que no existió falta administrativa ni hecho ilícito alguno, no estará obligada al pago del servicio de grúa ni de depósito vehicular correspondiente, o bien tendrá derecho a la devolución del monto pagado por dichos conceptos.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El transporte, en sus distintas modalidades, constituye uno de los componentes estructurales más relevantes para la funcionalidad de las ciudades. La capacidad de una sociedad para organizar de manera eficiente su movilidad no solo refleja su desarrollo urbano, sino también su grado de civilidad, justicia y respeto por los derechos humanos.



En el contexto de las actividades urbanas modernas, el uso de vehículos particulares forma parte esencial de la vida cotidiana de millones de personas. No se trata únicamente de un medio de traslado, sino de una herramienta que permite cumplir funciones laborales, académicas, familiares y comunitarias.

Hoy por hoy, los vehículos son, en muchos casos, una extensión de la vida activa de las personas, especialmente en ciudades como las de Tamaulipas, donde las distancias y la conectividad hacen de su uso una necesidad y no un lujo.

El crecimiento urbano ha incrementado la relevancia estratégica de las vialidades. Con ello, también ha crecido el número de vehículos, lo que ha obligado a las autoridades a implementar mecanismos de regulación del tránsito que en muchos casos son razonables y necesarios. Sin embargo, esta necesidad regulatoria no puede justificar abusos, discrecionalidad ni afectaciones indebidas al patrimonio de los ciudadanos.

Uno de los problemas más frecuentes y sensibles es el remolque injustificado de vehículos particulares, ya sea por errores de criterio de las autoridades de tránsito o por procedimientos administrativos mal ejecutados.

En muchos casos, los ciudadanos deben cubrir tarifas de grúa y pensión vehicular aun cuando posteriormente se determine que no existió ninguna falta administrativa ni conducta ilícita. Esta situación representa una clara injusticia, que no solo afecta el bolsillo de las personas, sino que normaliza el abuso institucional.



Dicha problemática es más grave cuando se trata de jefes o jefas de familia que, además de enfrentar los costos de la vida diaria, deben absorber gastos derivados de decisiones arbitrarias de agentes viales. Esta carga económica, injustificada por completo, no solo vulnera su patrimonio, sino su dignidad.

Nuestro marco normativo reconoce mecanismos de reclamación ante este tipo de actos de autoridad. Sin embargo, además de ser largos, en la práctica no existe un dispositivo legal que señale que es procedente recuperar lo pagado por concepto de arrastre o pensión vehicular y en muchas ocasiones el afectado desiste, aceptando la injusticia por cansancio o desesperación.

Por ello, esta iniciativa busca establecer una regla clara en la Ley de Tránsito: cuando la autoridad competente determine que el arrastre fue injustificado, porque no existió infracción ni delito, no deberá cobrarse la tarifa de grúa ni de depósito vehicular; y si ya fue pagada, deberá devolverse. Esta disposición tiene como objetivo disuadir actos abusivos, dar certeza jurídica a los ciudadanos y consolidar el principio de responsabilidad institucional.

No se trata de una ocurrencia local. Existen precedentes en otras entidades federativas como Sinaloa y Guanajuato, donde ya se contempla en su legislación la posibilidad de eximir o resarcir los pagos indebidos derivados de remolques injustificados. Tamaulipas no puede quedarse atrás.

Además, la retención de vehículos sin responsabilidad del usuario vulnera el derecho a la movilidad, derecho consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 17 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que establecen que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.



Cuando una autoridad ordena el arrastre de un vehículo sin justificación, no solo interrumpe la movilidad de quien lo necesita para trabajar, para llevar a sus hijos a la escuela o para cumplir con obligaciones básicas: también transfiere un perjuicio económico sin sustento legal, al obligar al ciudadano a pagar por una acción que terminó siendo improcedente.

Es irrisorio, inaceptable y contrario a todo principio de proporcionalidad, que una persona tenga que pagar por un hecho que no constituye infracción ni delito. ¿Cómo se puede justificar el cobro por una grúa y depósito vehicular cuando la causa del arrastre fue errónea, arbitraria o infundada? La ley no puede ni debe avalar este tipo de abusos.

Por eso, esta adición al artículo 14 Quinquies busca garantizar una reparación justa, directa y clara: si el ciudadano demuestra que el arrastre fue indebido, no paga; y si ya pagó, se le regresa su dinero.

Esta iniciativa es un acto mínimo de justicia. Pero también es un mensaje claro: en Tamaulipas, los abusos institucionales no tendrán respaldo legal, y el Congreso del Estado trabaja por el respeto pleno a los derechos de las personas.

En ese sentido y una vez expuestos los motivos de la presente iniciativa, sometemos a la consideración de ustedes el siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 QUINQUIES A LA LEY DE TRÁNSITO.**



**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona el artículo 104 Quinquies a la Ley de Tránsito, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 104 Quinquies.** El particular propietario de un vehículo que haya sido remolcado en virtud de la solicitud de auxilio realizada por la autoridad de tránsito estatal o municipal, según sea el caso, y derivado de los procedimientos instaurados ante la autoridad competente se determine que la causa que originó el arrastre del vehículo no implicó falta administrativa o hecho ilícito alguno, no estará obligado al pago de la tarifa correspondiente por el servicio de grúa ni por el de depósito vehicular; o bien deberá obtener la devolución de lo que hubiese pagado por estos conceptos cuando así se resuelva por la autoridad competente.

#### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ATENTAMENTE**

**DIP. GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON**